

MATRÍCULA GRATUITA. REDUCCIONES EN EL PAGO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

◆ MATRÍCULA DE HONOR:

- Por matrículas de honor obtenidas en un curso, se podrá deducir la cantidad que resulte en igual número de créditos en el curso siguiente.
- La reducción por la obtención de Matrícula de Honor se aplicará en el curso siguiente al que se haya obtenido, siempre que los estudios concernidos supongan progresión académica para el estudiante en base al número de créditos, y exceptuados los correspondientes a trabajos de fin de estudios y prácticas externas.

◆ PREMIOS EXTRAORDINARIOS:

- Tendrán derecho a la exención del pago de los precios públicos por servicios académicos, por una sola vez, en el primer curso de enseñanzas de grado, los estudiantes que inicien estudios universitarios y acrediten haber obtenido:
 - a) Matrícula de honor en la calificación final del segundo curso de Bachillerato o Ciclo Formativo de Grado Superior.
 - b) Premio extraordinario de Bachillerato o Ciclo Formativo de Grado Superior.
 - c) Medalla en olimpiadas académicas acreditadas de ámbito nacional o internacional.

◆ FAMILIA NUMEROSA:

- Beneficiarios de Familia Numerosa Especial: la exención se aplica a la totalidad de los servicios académicos y administrativos, excepto el Seguro Escolar.
- Beneficiarios de Familia Numerosa General: Abonarán el 50% de los servicios académicos y administrativos y el precio íntegro del Seguro Escolar.

Se deberá presentar en la Administración de su centro, antes de realizar la matrícula, la documentación que certifique dicha condición.

◆ BECARIOS CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Abonarán sólo el Seguro Escolar y los precios por servicios administrativos. No tienen exención de precios las becas de colaboración del Ministerio de Educación ni las Becas de Excelencia de la Comunidad de Madrid.

En el caso de que se le deniegue la beca con posterioridad o sea revocada, deberá abonar los precios por servicios académicos.

Cuando realice la matrícula, en la pestaña de INFORMACIÓN DEL PAGO deberá marcar la opción de beca correspondiente a efectos de no cobrarle en ese momento los precios académicos. Para ello deberá haber realizado la solicitud en la forma y los plazos establecidos por la convocatoria del Ministerio.

◆ HIJOS SOLTEROS, MENORES DE 25 AÑOS, DE FUNCIONARIOS FALLECIDOS EN ACTO DE SERVICIO:

Cuando se acredite dicha situación antes de la realización de la matrícula y para las asignaturas que se matriculen por primera vez.

◆ VÍCTIMAS DEL TERRORISMO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo, y en el artículo 39 del Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, están exentos de todo tipo de tasas académicas en los centros oficiales de estudios de todos los niveles de enseñanza las víctimas de actos terroristas, así como sus cónyuges e hijos. **Para hacer efectiva esta exención se deberá acreditar en la Administración del centro, antes de realizar la matrícula, la certificación o resolución pertinente.**

◆ VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO:

Las víctimas de violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid, estarán exentas del pago de las tasas y los precios públicos por servicios universitarios. **Para hacer efectiva esta exención se deberá acreditar la condición en la Administración del centro, antes de realizar la matrícula, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre.**

◆ ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD:

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley Orgánica de Universidades, en la redacción dada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, los estudiantes con discapacidad, considerándose por tales aquellos comprendidos en el artículo 4, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario. **Para hacer efectiva esta exención deberán acreditar en la Administración del centro, antes de realizar la matrícula, la certificación o resolución pertinente.**

◆ PARTICIPANTES EN OPERACIONES INTERNACIONALES DE PAZ Y SEGURIDAD:

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto-Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a las personas participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad, quienes sufran lesiones invalidantes comprendidas en el ámbito de aplicación de este Real Decreto-ley, así como los hijos y cónyuges de los fallecidos, quedan exentos del pago de los precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario. **Para hacer efectiva esta exención deberán acreditar en la Administración del centro, antes de realizar la matrícula, la resolución pertinente.**

◆ BENEFICIARIOS DE LA PRESTACIÓN DEL INGRESO MÍNIMO VITAL:

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, los beneficiarios de la prestación del ingreso mínimo vital a quienes se reconozca dicha condición estarán exentos del pago de los precios públicos por servicios académicos universitarios para la realización de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial. **Para hacer efectiva esta exención deberán acreditar en la Administración del centro, antes de realizar la matrícula, la certificación o resolución pertinente.**